

= 0062

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

18 FEB 2016

URGENTE

Señor (a)
Representante Legal
URBANUS LTDA
KR 35 34 A 38
Villavicencio - Meta



ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00071 del 05/02/2016
Radicado 06072 del 13/11/2015 – caso Bolívar

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOIVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

**AUTO No.00071
(5 DE FEBRERO DE 2016)**

7050001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: URBANUS LTDA.

Radicado: 06072 DE NOVIEMBRE 13 DE 2015 ARL SURA

Auto Comisorio No.02041 DE NOVIEMBRE 24 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (e)

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto No.02041 de fecha 24 de noviembre de 2015 la Dirección Territorial del Meta avoco el conocimiento de la Averiguación Preliminar, ordena la práctica de pruebas y comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, con fundamento en lo informado por presunto no pago oportuno al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales por parte de la ARL BOLIVAR, con oficio 0484371 de fecha 27 de septiembre de 2015; radicado No.06072 de noviembre 13 de 2015, contra la empresa denominada **URBANUS LTDA.**, no aporta número de Nit, ubicada en la Kr 35 34 A-38 en la ciudad de Villavicencio Meta, por el no pago de los aportes correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 2015, según relación de novedades por parte de la ARL mencionada.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

A través de proveído calendado el 26 de noviembre de 2015 (fl.5); la Inspectora comisionada avoca conocimiento del asunto y corre traslado al querellado mediante oficio 06523 del 01 de diciembre de 2015 (fl.6) y solicita aporte los pagos de los meses presuntamente en mora; oficio que con radicado 06540 del 3 de diciembre de 2015 (fl.7) la empresa de correo 472 allega devolución del oficio 06523 dirigido a la empresa URBANUS LTDA. con etiqueta de "Desconocido". Mediante oficio 06681 del 04 de diciembre de 2015 se informa a la ARL BOLIVAR que la dirección aportada de la empresa URBANUS LTDA, es errada o no se encuentra actualizada, solicitando informar al despacho dirección actualizada; la ARL BOLIVAR, no da contestación a la solicitud del despacho.

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencia o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra URBANUS LTDA. Sin número de Nit.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde al Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales, la vigilancia y el control de todos los aspectos relacionados con la administración, prevención, atención y control de los Riesgos Laborales a cargo de las ARL, así como la supervisión y fiscalización de la prevención de riesgos laborales en todas las empresas y del cabal cumplimiento de las obligaciones del empleador una de ellas siendo el pago de las cotizaciones en Riesgos Laborales.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

Continuación Resolución mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio radicado de fecha 13 de Noviembre de 2015, en la Dirección Territorial del Meta con el número 06072, la Gerente Nacional de Riesgos Laborales BOLIVAR reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo julio y agosto de 2015, por parte de URBANUS LTDA, reportando como dirección la Kr 35 34 A-38 de la ciudad de Villavicencio, Mediante Auto N° 02041 del 24 de Noviembre de 2015, el Director Territorial del Meta resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador URBANUS LTDA, por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General De Seguridad Social En Riesgos Laborales, por lo que comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, para adelantar averiguación preliminar, quien procedió a requerir al empleador a la dirección indicada por la ARL BOLIVAR, obteniendo devolución del correo por parte de la empresa de correo 472 con sticker de devolución que indica "Desconocido". La Inspectora de Trabajo comisionada, con el fin de adelantar la averiguación preliminar iniciada, realiza consulta en el RUES, con el nombre de la empresa, ya que la ARL BOLIVAR no aporta número de Nit, el cual arroja con esa razón social, la misma dirección inicial (fl.9 a 11).

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL BOLIVAR y la aportada por la Cámara de Comercio de Villavicencio, no reside el presunto deudor, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el Despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a su archivo.

Por lo anterior, la suscrita Directora Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, la presente AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO de acuerdo a oficio 0484371, radicado 06072 de fecha 13 de noviembre de 2015, enviado por empresa ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES BOLIVAR, dirección Av. El Dorado 68 B-31 piso 10 Bogotá D.C., contra **URBANUS LTDA.**, no aporta número de Nit, ubicada en la Kr 35 34 A-38 en la ciudad de Villavicencio Meta, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011 C.C.A advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio Apelación ante el Director de Riesgos Profesionales dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Villavicencio, 5 de febrero de 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora Territorial Meta (e)

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

- Dirección Errada
- No Reside

Fecha, 1 19 FEB 2016

Nombre del distribuidor: Diego Bernal

C.C. Centro de Distribución: CC 86085603

Observaciones: deshabilitado por error p/v 4720

Fecha 2 DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Observaciones:

